

Causa del Señor de Villanueva.

A.T.H.A. - F.E.
VARONA C. 3 N.º 3

Ciudad de Nájera.

Licencia que el Alcalde ordinario de la Ciudad de Nájera, dio al Bernabé de la Haza, Esr.^{no} en ella, para que como subscritor en los Protocolos del Monje Baroja diese los Traductores que se le pidiesen enpp.^{ca} forma, en cuya virtud lo hizo don. Poder g.^o D.^{na} Agustina de Espinosa, viuda de D.ⁿ Joseph de Castañon, y mendosa, señora que fue de la villa de Soto, 1.^a de la Ciudad de Sogrono, y Residente en la de Nájera. Otorgo, para que D.ⁿ Pedro de Barron, y Tejeda 1.^o de la I.ª de Sogrono despus de sus bienes en mirar, y demandar su parte, con tal q.^e mejorase en el tercio de todo, sus bienes a D.^{na} Theresa, y D.^{na} Ana de Castañon, y mendosa sus hijos, y del alho D.ⁿ Jp.^h su marido, p.^o y iguales partes, y del R.^{ma} nente de sus bienes dejase p.^o sus herederos a D.ⁿ Man.^o D.^{na} Baltazara, D.^{na} Theresa, y D.^{na} Ana de Castañon y mendosa sus hijos, y del citado su marido, sufra en la mencionada de Nájera a 13. de sep.^{re} de 1672. por testimonio del Dho Monje del Baroja =

Car.ⁿ A. Seg.^o C. Juad.^o III.



ATHA-DAH-FUAR-003-003
Sešenta y ocho maravedis

**SELLO TERCERO · SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS · AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORCE.**

Donne de Anaya W. Don de
Numero desta Cuid de Massa Tuzun
dizion ante Vm gaxico Idigo qui esub
cedido en los xxvii de Agosto de Don Alon
so de Barosa Ladifunto Qui qui fundado
numero Como consta desta fe que se
sento Q uno asido falo ful legal Q
d toda Confianza Qam gaxico Qui
texas Selo deo adado Ida entera fee
Qredito en suizo Q fuera de l conbista
della sup a Vm medietad para qui
Comotal Subreor en dho xxvii de Ago
Selo de los dho qui de ellos se me piden
ren a las parte agueru pertenecian reyna
des Qemp fona Ten manera que a n fee
en suizo Q fuera del qui es. In la quida
uno conozeranis Qa de la Benno
de Anaya

Los Señores desta Cuid de Massa
Q supran de In quaqu Synamio Qa

Esta Dixo que dadas las lras en fva
 al dho Ber de Amaza laquidada enese
 laapara que como subreca enlosa de pto
 Qapchy de Alenro Sanna de los tras que de
 ellos repidieren alas panto aguerne pattenes
 can signados Leng for Tenmanera que
 a san fe que aello su Mra Interpoma
 Interpuso su autoridad I decreto Jude
 cial I quipude I aluxa de dho p^a que tal
 san Iagan fe en yuzro I fuxa del la
 I dom de I ferno = I Juan de ceno Bar
 I a cho gpa = antonm I andu fiz I la cuerna
 Poder Separe por esta Scriptura de p dho fuxen
 como I la Agutina de p mro a bucla de
 I Iosep de castyon I mendoza Senor
 Iue fue de la Ila dho I de la Cu
 de lozno I excedente a puerre en
 Ista de Naso estando en ferna en la
 Cama de infirmedad que Dho nro Senor
 ardo I exido de la Iensusano Iuzro
 I entendimiento I Dixo que a quanto
 la raudad de un farnedat no le da
 I an azex I uttamento I exrecto

de Jener Comunicado las cosas del
con D^o Pedro de Barron Otesada W^o
de la Ciudad de Logrono a qual el dho
Jays de la Ciudad de Logrono a qual el dho
de Barron para que en su nombre aya por
dine Tutam^{to} disponiendo de sus bie
nes eno fundar misas Y de Mandar por
gracias como le parezcan con tal que
mejore en el dho de todos sus bienes
a D^o Theresa Y a Ana de castillon Y
Mendoza sus hijas Y al dho D^o Joseph
sumando p^a que hagan Y lleven por su
la parte ademas de la parte que le tocara
como hijas Y her^as queriendo por el dho
D^o Pedro de Barron echo Y dho testamento
des deluyo p^a quando llegare Y caso Y dho
aora le dorecho Y dho Ym^o como se
gommoma lo hiziere Y otorgare Y quere
Ym^o voluntad que quando la voluntad
de Dios nro Señor fuere Seruido dime
llevar de su presente o de su cuerpo sea
sepultado en el con^{te} de San Juan
de la Ciudad de Logrono Y en efecto de allarme

[illegible]

Los hijos de las nombradas, y sus ca-
lamula, y de xmnjuns y de xmnjuns bales
Le fecto otro qual quier Testamento
Otestamento, o ob dezilio que asta agora
Ay archio ptoxado por scripto y de palatia
que quiere no baltan salvo el que en birtud
de este poder hiciere. Vdo. D. Pedro de
xon que quiere baltar por testamento
O ob dezilio y ltrima potestura bolar
stad o en aquella o fto quaidno me son
Lugar aya pto o toyo. An ante y puen
de. Exmario y testigos que fueron llama-
dos Laxofados, en la Cuid de Nassatue
cedia del mes de sep. de mill e quin. e ses-
tenta y nueve años siendo testigos Vdo.
D. Pedro Martin de xro dize D. Roque
Maz chayo y sus interos y capellan de su
Mag. ensu Parrochia y capilla real de
Santa Cruz desta Cuid de San Lorenzo
y desta dha Cuid de Diego ditos y natos
ral de ella y la dha y aquien y sus
dize con nos no lo firmo por la rane
dad de su enfermedad y no aunte tipo
Lo firmas es en la dha y ante = Don

Reque M^{re} = ^{L^o} anterior Honor de base

22.

[illegible]

enanti de Anxiosa